

Rad. 110013103014- 2021-00110-00. INTERROGATORIO DE PARTE ANTICIPADO DE UNICONIC S.A. VS BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A-BBVA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2021.

Rad. 110013103014- 2021-00110-00.

INTERROGATORIO DE PARTE ANTICIPADO DE UNICONIC S.A. VS BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A-BBVA

Entratándose de entidades bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera, como lo es el extremo pasivo, no puede soslayarse el contenido de las siguientes normas:

1. Artículo 53 numeral 8, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto DECRETO <LEY> 663 DE 1993. Prueba de la existencia y representación de las entidades vigiladas. De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su existencia deberá expedirla la Superintendencia Bancaria.
2. Artículo 74, ibidem: 2. Prueba de la representación. De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su representación legal corresponde expedirla a la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior. La misma regla se aplicará sobre la persona que ejerza la gerencia de una sucursal de las entidades mencionadas. Sin embargo, a partir del 30 de Junio de 1993, en relación con las atribuciones de los gerentes de las sucursales se aplicará lo previsto en los artículos 196 y 263 del Código de Comercio y la certificación sobre su representación se sujetará a lo dispuesto en el régimen general de sociedades.

De ello se desprende con facilidad que el certificado que expida la Cámara de Comercio, tiene que ver como prueba de las atribuciones de los representantes legales, pero el de la existencia sigue siendo el normado por el Artículo 53 y el 74 del EOSF.

Así que no puede pretenderse indistintamente acudir a una u otra certificación, pues entonces las normas citadas no tendrían razón de existir; por el contrario, cada una tiene un alcance probatorio diferente.

Sin embargo, a pesar de la desatención que el togado ha hecho de la disposición de este despacho, también es cierto que el Artículo 85 Código General del Proceso, dispone:

“La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.”

En ese sentido, se DISPONE.

Rad. 110013103014- 2021-00110-00. INTERROGATORIO DE PARTE ANTICIPADO DE UNICONIC S.A. VS BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A-BBVA

ADMÍTASE la anterior petición de PRACTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A-BBVA, a solicitud de UNICONIC S.A..

Para llevarla a cabo, se señala audiencia que se realizará a las 9 Am horas del día 14 del mes de julio del año 2021.

LA PARTE INTERESADA DEBERÁ COLABORAR CON EL DESPACHO EN LA NOTIFICACIÓN DEL CITADO. (Artículos 290 Y SS Código General del Proceso, y DECRETO 806 DE 2020).

**NOTIFÍQUESE
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e884576dbc8786b7077d466a88e6889ca48136eaa34c3b5a341887d4cbd495d8
Documento generado en 02/07/2021 12:16:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>